

BONIFICACIÓN EN EL I.B.I. PARA FAMILIAS NUMEROSAS

DATOS DEL SUJETO PASIVO

D.N.I., N.I.F., N.I.E _____ Nombre _____
Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
Tipo vía _____ Domicilio _____
Número _____ Portal _____ Escalera _____ Planta _____ Puerta _____
C. P _____ Municipio _____ Provincia _____
Correo Electrónico _____ Telf _____

DATOS DEL ÚLTIMO RECIBO

Domicilio Tributario _____
Referencia Catastral _____
Número Fijo _____ Valor Catastral _____

DATOS FAMILIA NUMEROSA

Nº Total de hijos _____ Título de Familia Numerosa Número _____
Fecha Expedición o de su última renovación _____
Fecha de vigencia del Título _____ Categoría _____

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Deberá de aportarse junto con la solicitud, fotocopia y original, para su cotejo, de los siguientes documentos:

- [D.N.I. del solicitante.
- [Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al último ejercicio, referido a la vivienda habitual de la unidad familiar.
- [Título de familia numerosa, o en su caso, certificado expedido por el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- [Impreso domiciliación bancaria debidamente cumplimentado (en el caso de no tener todos los impuestos y tasas domiciliados).

En _____, a ____ de _____ de 20__.

ILTMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

**Administración Tributaria. C/ Sindicalista Luis Cobos, nº 2, 2ª Planta.
Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.**

Artículo 14

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocidas la condición de titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de la unidad familiar, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles, en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral	% Bonificación
Hasta 50.000,00 €	50 %
Mas 50.000,01 €	25 %

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronado la unidad familiar.

2. Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla en el plazo comprendido entre el primero de enero y antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, manteniéndose como máximo, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. No obstante lo anterior, la Administración Municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

3. Será requisito imprescindible para la concesión de este beneficio fiscal, que el titular esté al corriente en el pago con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, a la fecha de solicitud de la bonificación, así como además, de domiciliar el pago de las cuotas del impuesto en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

4. La bonificación, que tiene carácter rogado deberá ser solicitada aportando obligatoriamente la siguiente documentación:

Solicitud en la que se haga constar, aparte de los datos exigidos legal o reglamentariamente, la referencia catastral, el número fijo y el domicilio del bien inmueble para el que se pretenda la bonificación.

Título de familia numerosa, o en su caso, certificado expedido por el organismo competente de la Junta de Andalucía o análogo con competencia en esa materia en otras Administraciones Públicas en el que se acredite en el momento del devengo del impuesto del ejercicio (1 de enero) la condición de familia numerosa y los miembros que forman parte de la misma.

Documento debidamente cumplimentado de domiciliación bancaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. Esta bonificación sólo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad para aquellos ejercicios en los que se recaude a través de liquidación individualizada.

Artículo 15

1. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

2. Será incompatible el disfrute de dos o más bonificaciones de las previstas en los artículos 11 al 15. Cuando para un mismo ejercicio y sujeto pasivo, concurren los requisitos para su disfrute, se aplicará la bonificación más beneficiosa al obligado tributario.

